Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Universitaria Bolivariana
Demandados	Katerine María Mattos Tavares
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01036**-00
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que la endosataria para el cobro tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con los dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Articulo 28 de la Ley 1123 de 2007.

2. Atendiendo a que las obligaciones debían ser canceladas por instalamentos o cuotas, aclarará a partir de cuándo la deudora se encuentra en mora respecto de cada una de las obligaciones, esto es, pagarés Nrto. 234592 y 242279, así mismo discriminará los conceptos adeudados por capital, intereses y otros, de ser el caso, para la fecha de la mora.

3. Como quiera que, de acuerdo con los hechos de la demanda, la demandada realizó abonos a las obligaciones, precisará como fueron imputados dichos pagos, indicando qué se imputó a capital y qué a intereses.

4. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, así mismo informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada (núm. 10 del art. 82 del C. G. P., y art. 6 Ley 2213 de 2022).

5. Allegará certificado de existencia y representación legal actualizado de la COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA, toda vez que el arrimado data del mes del febrero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la **COOPERATIVA UNIVERSITARIA BOLIVARIANA,** en contra de **KATERINE MARÍA MATTOS TAVARES.**

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67061ba119796accf6d663d77c21ea876d38eaeec82f4225adb2ca420ea3b038**
Documento generado en 28/03/2023 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica